

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de Aranjuez.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 283.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer, han sido sustraídos de un vecino de Barcelona, los valores siguientes: seis acciones Banco Hispano Colonial, núms. 15.007, 20.646, 20.647, 21.951, 21.956 y 21.819; veinte acciones canalización y riegos Ebro; un título de cinco acciones serie seis, 9.036, 9.040; diez títulos de una acción serie A, números 40 á 49 dos; ochenta acciones de ferrocarriles del Norte España, números 114 á 540, 542 140, 652 á 654, 164, 783 á 786, 279, 654 á 657, 279, 932 á 997; diez acciones ferrocarril Tarragona, Barcelona y Francia; un título de diez acciones números 126, 791 al 800; treinta y siete acciones ferrocarril Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo; seis títulos de una acción serie A, números 12.245, 12.438, 12.439, 12.840, 14.452 y 14.450; dos títulos de cinco acciones serie E, números 127.483 y 20.484; dos títulos de diez acciones serie T, números 29.743 y 29.744; un billete de Cuba, nuevo, número 232.546; quince acciones Crédito español; un título de diez acciones, número 3.979;

un título de cinco acciones, número 1.972; cuarenta y nueve obligaciones de ferrocarriles Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo; un título de diez obligaciones, T, número 6.005; seis títulos de cinco obligaciones, serie B, números 8.933, 8.996, 8.997, 8.998, 8.999 y 6.270; ocho títulos de diez obligaciones, serie números 2.618, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.864 y 2.863; un título serie D, de diez obligaciones, número 1.137; veinticinco acciones de la Sociedad mútua de propietarios para la extracción de letrina; doce acciones serie A, números 1.270 á 1.289; ocho acciones serie B, números 1.575 á 1.582; cuatro acciones serie B, números 1.654 á 1.657; una acción serie B, número 1.653; veinte obligaciones del ferrocarril de Almansa, Valencia y Tarragona.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los tenedores de los valores citados, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición.

Palencia 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

CIRCULAR NÚM. 284.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

No habiéndose recibido en este Gobierno la propuesta en terna de los Vocales que han de formar las Juntas municipales de Sanidad, para el bienio de 1887 á 89, de los pueblos que á continuación se insertan, según se prevenía en circular núm. 254, fecha 2 de Mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de dicho mes, he dispuesto que con toda urgencia eleven á este Gobierno las referidas propuestas, sujetándose en un todo para su for-

mación al modelo que en la anterior y citada circular figura.

Espero que los Sres. Alcaldes respectivos cumplirán este importante servicio sin dar lugar á nuevos avisos.

Palencia 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

## PUEBLOS.

Amusco.  
Astudillo.  
Baltanás.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Castrejón.  
Castromocho.  
Cevico de la Torre.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Guardo.  
Osorno.  
Respenda de la Peña.  
Saldaña.  
Torquemada.  
Villada.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1887-88.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de artículos que en este anuncio se expresan.

Los licitadores presentarán sus

proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del los á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación los suministros que deban hacerse de una sola vez y aquellos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos Benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, mediante no exceder la subasta de 15.000 pesetas.

## Modelos de proposiciones.

D.... vecino de.... con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el presente

año económico, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... metros de..... á ..... pesetas..... céntimos.

Por cada manta encarnada de lana á ..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de lana á ..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de suela á ..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de vaqueta á .... pesetas..... céntimos.

El documento provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliegos de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Es-

tablecimientos provinciales de Palencia, para el año económico de 1887 á 88.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

pobre y vecino de Villaprovedo, de los recursos necesarios para atender á su lactancia, se dispone el ingreso del niño que nació el 28 de Enero último en la Casa-Cuna, hasta que cumpla 18 meses de edad, que será devuelto á su padre para que cuide de su crianza y educación.

Terminado el contrato para el suministro de carbón vegetal de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, y habiendo cumplido el rematante D. Victoriano Monje Mulas con las condiciones estipuladas, se acuerda devolverle la fianza constituida en garantía de la obligación, tan pronto como acredite que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial.

Adeudándose al Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad 1.201 pesetas por estancias causadas en el mismo durante el mes de Abril último por pobres de la provincia, se aprueba la cuenta, origen del crédito reclamado, y se dispone el pago de ésta con cargo al crédito presupuesto.

Recibido el testimonio de la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción de Carrión, condenando á la reclusión en el Manicomio de Valladolid al enajenado Agapito Gutiérrez Bahillo, natural de Villaherreros, se acuerda remitir el documento de referencia al Director del Manicomio, para que surta los efectos que se determinan en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden aclaratoria de 21 de Junio del mismo año.

Defiriendo á lo solicitado por Abelardo Rodríguez Quevedo, de Cevico de la Torre, autorízasele para abrir una ventana en una panera de su propiedad, que linda con la carretera de Calabazanos á Esguevillas, sujetándose á las reglas propuestas por el Director de Obras provinciales.

Vacunados veintitres acogidos de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial por el médico de la misma D. Ambrosio Arroyo, utilizando una de las terneras que para este efecto le facilitaron los dueños del Centro de vacunación Sres. Fuentes y Luque, se acuerda que con cargo al crédito respectivo del presupuesto en ejercicio, se satisfagan al referido Centro 75 pesetas, dándole las gracias además por su atención, y sintiéndose que el estado económico de la Caja provincial no consienta mayor retribución.

Debiendo empezar á funcionar en 1.º de Julio próximo el horno para la elaboración de pan que necesitan los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda anunciar la provisión de la plaza de maestro de la panadería, dotada con 999 pesetas anuales, la cual habrá de proveerse por concurso entre los naturales de la provincia que contando la edad de 25 años y no excediendo de 50 sepan leer y

ARTÍCULOS.	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse.	TIPO por unidad.		IMPORTE TOTAL.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Paño de Astudillo, de un metro 20 centímetros de ancho. . . . .	464 metros.	6	73	3122	72
Idem negro, de un metro 20 centímetros de ancho. . . . .	50 "	6	58	329	"
Idem de Tarazona, de un metro 30 centímetros de ancho. . . . .	70 "	6	"	420	"
Bayeta morada, de un metro 30 centímetros de ancho. . . . .	100 "	3	81	381	"
Idem amarilla, de un metro 16 centímetros de ancho. . . . .	100 "	3	81	381	"
Lienzo para forros, de 76 centímetros de ancho. . . . .	818 "	"	53	433	54
Idem para camisas y sábanas, de 84 centímetros de ancho. . . . .	2000 "	"	75	1500	"
Cretona, de 77 centímetros de ancho. . . . .	383 "	"	70	268	10
Indiana encarnada para colchas, de 83 centímetros de ancho. . . . .	550 "	"	75	412	50
Lana lavada para colchones. . . . .	400 kilogramos.	2	20	880	"
Mantas encarnadas de lana, de un metro 75 centímetros de ancho y dos metros 20 centímetros de largo, con peso de dos kilogramos y 760 gramos. . . . .	50 "	9	"	450	"
CALZADO.					
Suela que no exceda de seis kilogramos el medio. . . . .	600 "	3	40	2040	"
Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos. . . . .	125 "	6	25	781	25

2.ª Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á

riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones queda sometido el rematante.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.ª La suela será precisamente del país, y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquella no excederá de seis kilogramos el medio y el de esta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.ª En el negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excelentísima Diputación, se hallan de manifiesto las muestras de los artículos destinados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente citados, se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Palencia 8 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo Mazariegos.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 27 de Mayo de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las diez de la

mañana y asisten á ella los Señores Galán, López González, Abia Herrero y Polanco Labandero, suplente este último del Sr. Cos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta en la orden del día de los expedientes instruidos por Vicente Gutiérrez Zarzosa, Angel Lobejón y Manuel Ronda Márcos, vecinos de Palencia; Raimundo Ruíz Aragón, de Alba de Cerrato; Félix Campo, de Hontoria de Cerrato; Bernardino Albillo, de Mazuecos, y Pedro Román Herrador, de Frechilla, en súplica de que se les conceda pensión de lactancia; y como quiera que en los expedientes instruidos á los efectos de las circulares de 20 de Noviembre de 1878 y 1.º de Diciembre último, se justifiquen la pobreza de los recurrentes y la imposibilidad en que se encuentran de criar á sus hijos, concédense á cada uno de ellos seis pesetas mensuales durante el término de un año.

Reuniendo las circunstancias de pobreza é imposibilidad para el trabajo Antolina Sánchez Aparicio, soltera, de 63 años de edad, natural de Grijota; Jerónimo Merlo Pérez, de 52 años de edad, soltero, ciego y vecino de Castromocho, y Lucinio García Abad, de 17 años de edad, natural de Castrillo de Villavega, que padece una anquilosis de la articulación coxo-femoral que le impide dedicarse á las labores ó faenas agrícolas, se resuelve que se inscriban en el escalafón del Hospicio provincial, para que ingresen en él cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Huérfano de madre Leónides Pérez de los Ríos, y careciendo su padre Mariano Pérez García, viudo,

escribir y sean de constitución sana y robusta, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército.

Presentada por D. Estéban Juan, vecino de esta Ciudad, la cuenta de las encuadernaciones y obras adquiridas con destino á la Biblioteca de la Diputación, importante 500 pesetas, se acuerda satisfacer el importe de la expresada cuenta con cargo al crédito consignado en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto adicional, en el que aparece crédito para este objeto exclusivo, de cuyo particular se dará cuenta á la Asamblea tan pronto como se reuna.

En vista del silencio de los Jueces de Instrucción de Saldaña, Frechilla y Astudillo, respecto á las comunicaciones que se les dirigieron para hacer efectivas las multas impuestas á los Alcaldes de Itero Seco, Moslares, Olmos de Pisuerga, Villada y Cordovilla la Real, se acuerda dirigirles nueva excitación para que cumplan el precepto á que se refiere el art. 188 de la ley Municipal, evitando de esta suerte el tener que recurrir en queja al superior gerárquico.

Solicitado por D. Celestino Garrachón García, vecino de Arconada, que se le devuelvan 1.500 pesetas que consignó para redimir el servicio en activo, mediante á que en el segundo reemplazo del 85 obtuvo el núm. 613: Vistos los antecedentes de los que aparece que en el sorteo de que se deja hecho mérito no le alcanzó otra responsabilidad que la de recluta disponible: Visto el art. 154 de la ley de 11 de Julio del 85, y Considerando que la redención realizada por el reclamante no ha podido tener efecto, toda vez que se cubrió el cupo de la Zona con números anteriores al suyo, se acuerda consultar á la Superioridad que procede la devolución de la suma referida.

Denunciado por Crisógono Quintana Fuentes, vecino de Saldaña, al prófugo de la 2.ª reserva de 1874, de Bascónes de Ojeda, Juan Merino, para que en conformidad al artículo 31 de la vigente ley de Reemplazos, vaya á cubrir la plaza en activo de un hijo del recurrente que sirve en el Ejército como contingente del primer reemplazo del 85 por el cupo de Saldaña, se acuerda designar el Viernes próximo para la talla, reconocimiento é ingreso en Caja de dicho interesado.

Recibidas las diligencias que se mandaron instruir al Alcalde de Villodrigo, en averiguación de los hechos denunciados por Eleodoro Montes Peña, y como quiera que las pruebas practicadas no responden al objeto de su razón, se declara su nulidad y se previene al Alcalde que se atenga á la comunicación de 1.º de Abril.

Útiles condicionales los prófugos de Santervás de la Vega de 1874,

Valentin Merino Vega y Marceliano Gregorio Aparicio, se dispone su ingreso en la observación por el término establecido en el Reglamento.

Visto el expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, y como quiera que el Comisionado en la tramitación de aquel se haya ajustado á las prescripciones legales, se acuerda que se anuncie la venta de los bienes embargados á los Concejales, previniendo al Juez municipal que ingrese las sumas que en su poder depositaron los Regidores D. Casto Macho, D. Félix Viñé, D. Félix de Val y D. Dionisio Prieto, con los demás particulares á que se refiere el dictamen.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Diputación, se acuerda que se expidan Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de Ampudia, Añosa, Boada de Campos, Calahorra de Boedo, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castromocho, Fuentes de Nava, Grijota, Lantadilla, La Serna, Mazuecos, Meneses, Monzón, Moslares, Nogal de las Huertas, Olmos de Río-Pisuerga, Palencia, Perales, Población de Cerrato, Respenda, Rivas, Robladillo, San Llorente de la Vega, Torremojón, Vertabillo, Villacidalder, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalcón, Villameriel, Villanueva del Rebollar, Villarmentero, Villatoquite y Villaviudas, que son los más atrasados en el pago del contingente, continuando después con los que les sigan en número, sin perjuicio de remover cuantos obstáculos se opongan á la continuación de los procedimientos incoados contra Pedraza, Villaumbrales y Herrera de Valdecañas, á cuyo efecto se ejercitarán contra los funcionarios públicos los recursos legales que se establecen en la Instrucción.

Solicitado por D. Valentín Bonilla Valencia, natural de Castromocho y domiciliado en esta Capital, que se le conceda una pensión que le permita continuar sus estudios de canto en Milán, interrumpidos por falta de medios, y Considerando que aparte de no existir crédito en el presupuesto corriente, ni en el que se aprobó para el ejercicio próximo con destino á la pensión de que se deja hecho mérito, no está en las atribuciones de la Comisión provincial el otorgar esta clase de gracias que solo puede conceder, previo concurso, la Asamblea provincial: Considerando que aun cuando el asunto tuviera el carácter de urgente y exigiera la reunión de la Corporación provincial, serían, aun así, de todo punto ilusorias las aspiraciones del recurrente puesto que hasta la formación del presupuesto adicional no hay términos hábiles para que empiece á cobrar la pensión, dando por supuesto que se establezca una para el canto, y que

la obtenga en justa lid, se acuerda que no ha lugar á conocer de lo que en la instancia se interesa, sin perjuicio de que si la Diputación se reúne en sesión extraordinaria se la dé cuenta por si estima conveniente crear dicha pensión, designar el jurado que ha de entender en la redacción de los programas y ejercicios, y convocar después á oposiciones, para que en el caso de que el Sr. Bonilla obtenga la plaza y desee adelantar su viaje al extranjero, lo verifique desde luego, siquiera el presupuesto provincial esté imposibilitado de subvenir á sus gastos hasta tanto que legalmente se consigne el crédito necesario.

Ofrecido á la Diputación provincial por el alumno de pintura pensionado de la misma, D. Asterio Mañanós, un retrato del Excmo. señor D. José Casado del Alisal, gloria del arte pictórico, de quien el donante fué aventajado discípulo, se acuerda aceptarlo con el mayor reconocimiento y gratitud, enviando con este motivo á su autor un voto unánime de gracias por su trabajo, que pone muy en claro su competencia y demuestra de una manera palpable que no han sido estériles los sacrificios que se ha impuesto para adquirir un lugar distinguido entre los que se dedican con aprovechamiento al estudio del arte divino de Apeles.

Remitido por la Delegación de Hacienda con fecha 25 del corriente el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo, cuya aprobación corresponde á la Diputación ó á la Comisión provincial, según lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se acuerda que pase á la Contaduría para su examen, renunciando el convocar nuevamente á sesión extraordinaria á la Diputación, á menos que el Sr. Gobernador quiera hacer uso de las facultades que le confiere el art. 61 de la vigente ley Provincial.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las once y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

BANCO DE ESPAÑA.  
SUCURSAL DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Copia de la providencia dictada por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, contra varios deudores á la contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico.

PROVIDENCIA DE REMATE.—Vistas las precedentes diligencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, vengo en acordar que se lleve á efecto la su-

basta de los bienes inmuebles embargados á los deudores que resultan en este expediente, cuyo acto presidido por mí tendrá lugar el día once de Junio de mil ochocientos ochenta y siete á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, con las formalidades establecidas: publíquense los oportunos edictos anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 45 citado, y requiérase á los deudores para que en el término de tercero día presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de propiedad de las fincas embargadas, en la inteligencia que de no entregarlos les parará el perjuicio á que haya lugar.—Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Palencia á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Agustín Martínez de Azcoitia.—Es copia.—José Ortiz Moreno.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Flaviano García Rubio, natural de la villa de Osorno, donde ha sido vecino, Médico y cuyo domicilio se ignora, que en la ejecución promovida por Doña Florentina Díez contra el D. Flaviano sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, en la que se embargaron dos fincas de su pertenencia en Osorno, que la una es un cercado con una casa, tasada en nueve mil pesetas; y la otra un huerto con palomar, tasado en setecientos cincuenta pesetas; y habiéndose anunciado la tercera subasta sin sujeción á tipo, no habiendo más licitador que la acreedora, se ha ofrecido por esta dos mil ochocientos cincuenta pesetas por el cercado con la casa, y ciento cincuenta por el huerto con el palomar; y como el ejecutado se halla desde el principio en rebeldía ignorándose su paradero, se publica el presente á los efectos del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibiendo al D. Flaviano que de no comparecer por sí ó por tercera persona á mejorar las posturas indicadas dentro del término de nueve días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se aprobará el remate y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## NEGOCIADO DE CENSOS.

RELACIÓN de las transmisiones de censos que han sido presentadas en esta Administración y aprobadas por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el mes de Mayo próximo pasado.

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Vecindad.	FECHA de la presentación.			FECHA de la aprobación.			Procedencia del censo.	CORPORACIÓN ó particular que lo satisfice.	Vecindad.	RÉDITO ANUAL.		CAPITALIZACIÓN.	
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
D. Tomás del Bosque Velez. . . . .	Ampudia.	12	Febrero	1887	31	Mayo	1887	D.ª Agustina Castrillo Rodríguez. . . . .	Ampudia.	3	30	18	70	
El mismo. . . . .	Idem.	12	Marzo.	"	"	Idem.	"	La misma. . . . .	Idem.	1	87	66	50	
Tiburcio González del Bosque. . . . .	Idem.	21	Idem.	"	"	Idem.	"	D. Fausto Alejandro del Villar. . . . .	Idem.	66	50	1108	33	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de los dueños de las fincas censadas puedan presentar en el término de un mes ante las Delegaciones de Hacienda los recursos legales á que les dá derecho el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.  
Palencia 4 de Junio de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Mayo de 1887.—Año económico de 1886 á 1887.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos. . . . .	4000	2578 38	"	1421 62
Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	"	"
Repartimiento. . . . .	566464	289657 48	"	276806 52
Instrucción pública. . . . .	13564 61	"	"	13564 61
Beneficencia. . . . .	4781 65	4038 05	"	743 60
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"	"
Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"	"
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"
Enajenaciones. . . . .	"	85	85	"
Resultas. . . . .	377929 65	90626 52	"	287303 13
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	87534 18	87534 18	"
Reintegros. . . . .	"	1538 60	1538 60	"
Intereses de demora. . . . .	1000	1132	132	"
Ampliación. . . . .	"	162979 03	162979 03	"
	967739 91	640169 24	252268 81	579839 48
PAGOS.				
Administración provincial. . . . .	76096	58321 89	"	17774 11
Servicios generales. . . . .	56500	15347 79	"	41152 21
Obras obligatorias. . . . .	"	"	"	"
Cargas. . . . .	7697	4120 97	"	3576 03
Instrucción pública. . . . .	68769	43288 62	"	25480 38
Beneficencia. . . . .	223291 27	88288 64	"	135002 63
Corrección pública. . . . .	104100	3016 98	"	101083 02
Imprevistos. . . . .	13000	7423 25	"	5576 75
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"
Carreteras. . . . .	241168	154112 14	"	87055 86
Obras diversas. . . . .	"	"	"	"
Otros gastos. . . . .	58927 18	34992 33	"	23934 85
Resultas. . . . .	117832	24146 67	"	93685 33
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	87534 18	87534 18	"
Ampliación. . . . .	"	75214 46	75214 46	"
	967380 45	595807 92	162748 64	534321 17
EXISTENCIA EN CAJA.				
	"	44361 32	"	"

Palencia 31 de Mayo de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Comisión provincial.

Excmo. Sr.: Procede la publicación del anterior balance en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. V. E. no obstante, como siempre, acordará lo mejor.

Palencia 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Junio de 1887.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia.—El Vicepresidente, B. Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado municipal de Fuente-andrino.

Domingo de Abia Villegas, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse á los quince días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que hago público por medio de este anuncio, para que los solicitantes puedan presentar sus instancias en el periodo prefijado.

Fuente-andrino 1.º de Junio de 1887.—Domingo de Abia Villegas.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA,  
13.º DE CABALLERÍA.

Debiendo venderse en pública su-

basta el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en el cuartel de San Fernando de esta Capital, cinco caballos de desecho, se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 6 de Junio de 1887.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Cáceres.

### Anuncios particulares.

#### REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

En la imprenta y litografía de Alonso y Z. Menéndez, D. Sancho, 13, Palencia, se hallan impresos para dicho repartimiento, en un todo conformes con el modelo oficial.

1-4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.